



INFORME: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvese proveer.
Sabanalarga, 23 de Noviembre de 2021.

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00419-00
DEMANDANTES:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SA.S - NIT: 901.128.535-8
DEMANDADO:	ESMERALDA ISABEL ESMERAL URIBE – C.C. 32.850.337 GERMAN EMILIO GOMEZ CORONADO – C.C. 8.641.029 ARACELY MARIA URIBE GONZALEZ – C.C. 22.410.029

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva SINGULAR de MINIMA cuantía presentada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SA.S, en contra de los señores ESMERALDA ISABEL ESMERAL URIBE, GERMAN EMILIO GOMEZ CORONADO y ARACELY MARIA URIBE GONZALEZ, respectivamente, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré N° 405150207915 y que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se determinó lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios, sin indicar sin indicar la fecha exacta entre los que se han de liquidar los intereses pedidos o se causaron, teniendo en cuenta el tenor literal del título valor.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, en contra de los señores ESMERALDA ISABEL ESMERAL URIBE, GERMAN EMILIO GOMEZ CORONADO y ARACELY MARIA URIBE GONZALEZ, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los defectos contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al doctor MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, para que lo represente en el presente proceso.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3° PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, 25 de Noviembre de 2021
El presente auto se notifica por Estado No. 00148

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

H.F.

Firmado Por:



Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a936db4e2085042dfe532381726075f7428c5d3755930d69ecc92f638ba7a66f**

Documento generado en 24/11/2021 12:19:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>